

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, informando que, el día de ayer, los señores WENCESLAO SALAZAR CRIOLLO y LAURA XIMENA CUETIA BAICUE, presentaron ante el Despacho, solicitud de acuerdo de pago, señalando que la mora en el pago del crédito, obedece a malos resultados en la cosecha y un accidente sufrido por el señor SALAZAR CRIOLLO, según historia clínica anexa. Se informa que los demandados fueron notificados personalmente del Auto de mandamiento de pago, el 25 de julio de 2023. Los términos de traslado transcurrieron así: **26, 27 y 28 de julio de 2023**, para reponer de la providencia notificada; **26, 27, 28, 31 de julio y 1 de agosto** de la presente anualidad, para pagar el crédito y **26, 27, 28, 31 de julio, 1, 2, 3, 4, 8 y 9 de agosto**, para proponer excepciones de mérito (los días 29 y 30 de julio, 5,6 y 7 de agosto, corresponden a días no hábiles). Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 451
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2023-00111-00

CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

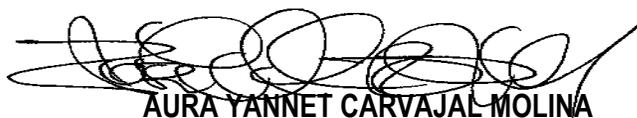
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, se detalla que los demandados, manifiestan al Juzgado, en primer término, las causas que derivaron en el incumplimiento del crédito cuyo pago se pretende por esta vía, anexando al efecto, Historia Clínica correspondiente al señor WENCESLAO SALAZAR CRIOLLO, fechada el 22 de noviembre de 2022, con nota de procedimientos practicados en razón a herida sufrida en el ojo derecho.

En segundo lugar, los señores WENCESLAO SALAZAR CRIOLLO y LAURA XIMENA CUETIA BAICUE, presentan una solicitud, dirigida a la entidad accionante, tendiente a ampliar el plazo para el pago de la obligación, afirmando que “(...) si el producto sale antes de lo esperado estaremos presentándonos para cancelar la deuda lo antes posible (...)”. Lo anterior, teniendo en cuenta que el préstamo corresponde a capital de trabajo FINAGRO, el cual estaba destinado para adelantar un proyecto de cultivo de yuca que, en razón a dificultades derivadas de la pandemia y al no haber encontrado un terreno adecuado para la siembra, generaron el incumplimiento en el pago de la obligación.

Por tanto, atendiendo la voluntad expresada por los citados, es pertinente correr traslado de dicha manifestación a la contraparte, a fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes. Dicho traslado se correrá, de igual manera, en los términos fijados en el artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ